

## LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA \*

Al reformarse el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al inicio del régimen de gobierno 1982-1988, para establecer en su párrafo séptimo que una ley especial reglamentaría el funcionamiento de las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dictara el interés público —ley que a su vez fijaría los mecanismos para facilitar la organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, tanto de los ejidos y organizaciones de trabajadores, como de cooperativas y comunidades en general—, se adujo que el objetivo de las empresas formadas con apoyo en esta disposición legal sería que las mismas pertenecieran mayoritaria o exclusivamente a quienes trabajaran en ellas, por ser estas personas o grupos a quienes ha pretendido el Estado mexicano favorecer, a través de mecanismos prácticos y sencillos y de procedimientos administrativos no complicados, mediante los cuales fueran eliminados usos y vicios que han entorpecido la marcha de negocios modestos propiedad de auténticos trabajadores.

Sabemos de dos intentos oficiales para esta reglamentación, pues hemos tenido a la vista los anteproyectos de ley correspondientes, mismos que no han tenido el apoyo de los organismos obreros y de otros sectores laborales, motivo por el cual no prosperó el intento gubernamental de poner en práctica la formación de estas empresas, tan necesarias hoy en nuestro medio social no sólo para permitir ocupación bajo bases sencillas y de cooperación, sino para el auxilio de la gran industria, dado su bajo costo de producción.

Ya casi para concluir el sexenio aludido, fue promulgada la Ley Federal que se comenta, con la idea infortunadamente no bien comprendida aún de fomentar el desarrollo de la microindustria, o sea, una industria propia de gente de trabajo, de y para artesanos auxiliados por otros artesanos, a efecto de que, contando con apoyos fiscales, fi-

\* *Diario Oficial* del 26 de enero de 1988.

nancieros, de mercado y de asistencia técnica, así como de facilidades para su funcionamiento, las autoridades locales y municipales en particular, la impulsen y promuevan, con el auxilio en la esfera administrativa federal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Ley ha definido la microindustria como

la unidad económica que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirva, se dedique a la transformación de bienes, ocupe directamente hasta quince trabajadores, y sus ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos determinados por la (susodicha) Secretaría. (Artículo 3o.)

Esta definición, aun cuando se estima incompleta al no ampliar el objetivo laboral perseguido, ofrece el fundamento legal del propósito del gobierno mexicano para que personas físicas o personas morales constituyan esta clase de empresas. Los empresarios sólo estarán obligados a llevar una contabilidad elemental (libros diario y mayor, de inventarios y balances), con indicación del nombre de la empresa seguido de las siglas "MI" (microindustria) y a inscribirse con tal carácter en una sección especial del Registro de Comercio (artículos 6o., 7o., 10 y 13o.).

Cubiertos los anteriores requisitos obtendrán una cédula de funcionamiento, se les ofrecerá orientación comercial y técnica y se les otorgarán los auxilios administrativos, crediticios y fiscales que procedan en cada caso (artículos 21 a 30). La administración pública federal sólo se reserva las siguientes facultades con la finalidad de orientar su operación hacia resultados óptimos de productividad: *a)* determinar la actividad más conveniente para cada empresa; *b)* recomendar las zonas prioritarias para su instalación, sobre todo aquellas donde puedan recibir mayores estímulos; *c)* fomentar la agrupación de empresas de microindustria para facilitar los financiamientos y recursos crediticios; *d)* establecer sistemas de ventas y compras en común, de materias primas y productos, o en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; *e)* elaborar programas de publicidad (gestión, formación y capacitación empresarial) así como servicios de extensión cuando esto proceda, y *f)* identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias (artículos 7o., 10 y 11).

Una Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria se encargará del impulso y desarrollo de estas empresas, y de auxiliarles

en la simplificación de trámites administrativos (registros, autorizaciones, gestiones específicas, etcétera) con la mira de consolidar sus niveles productivos para alcanzar los fines propios de su organización. Dicha Comisión las integran representantes de diez Secretarías de Estado, del Departamento del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. Las Secretarías son: Gobernación, Hacienda, Programación y Presupuesto, Contraloría, Energía e Industria Paraestatal, Comercio, Desarrollo Urbano, Educación Pública, Salud y Trabajo (artículos 35 a 37).

Sus funciones han sido coordinar trámites administrativos que faciliten la simplificación requerida para un normal funcionamiento, a través de los cuales se eliminen actuaciones innecesarias que lo retrasen u obstaculicen; realizar estudios sobre la regulación jurídica y resolver consultas de cualquier dependencia de la propia administración pública federal; así como ser el conducto por el que dichas dependencias y entidades colaboren con los Estados de la República y en particular las autoridades municipales, para formular las recomendaciones pertinentes y ampliar los niveles de adquisiciones. A fin de obtener los resultados más eficaces en esta función, se han creado grupos de trabajo locales, encargados del estudio y análisis de las cuestiones y temas relacionados con los aspectos de operatividad de cada microindustria, en el ámbito regional (artículos 37 y 38).

Se ha obligado a todas las dependencias señaladas a: 1) otorgar a la microindustria las facilidades indispensables para agilizar los trámites y procedimientos relacionados con las obligaciones impuestas por la autoridad encargada del comercio en nuestro país; 2) revisar y simplificar en lo posible estos trámites y procedimientos, sobre todo en los aspectos de instalación y fomento de las microindustrias, y 3) aglutinar estos trámites cuando sean varias las unidades administrativas que por razón legal deban intervenir, a fin de que sea por un solo canal que se les dé atención y despacho. De esta manera hasta hoy las dependencias han establecido una serie de reglas que han permitido, aunque con lentitud, el desarrollo de las empresas formadas al amparo de la legislación comentada. Podemos decir que salvo el sistema financiero puesto en ejecución y los estímulos fiscales otorgados, el resto de las llamadas "acciones programáticas" para dar curso al funcionamiento de las empresas aún no alcanza el nivel esperado. Creemos que cuando se amplíe el servicio social programado por la Comisión, se obtendrán resultados de mayor eficacia administrativa, sobre todo en los proyectos que apenas

se inician en materia de adecuación y asimilación tecnológica, pues la Comisión se impuso la obligación de impartir cursos que aún no se encuentran en ejecución (artículo 43).

Tampoco ha sido posible que las entidades federativas, de acuerdo con sus facultades y capacidad administrativa, hayan podido fortalecer la microindustria en su territorio, por cuya razón la coordinación impuesta en la Ley ha sido solamente loable propósito (artículos 44 y 45), quedando para mejor oportunidad el llamado "Plan Nacional de Microindustria" que permita una eficiente descentralización de la planta productiva de estas empresas, con mayor equilibrio político y social. La idea ha sido excelente y creemos puede fructificar con una más efectiva atención que se ponga en su funcionamiento y operatividad productiva, pues se busca que los socios trabajadores cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de su capacidad creativa y funcional.

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA